UGT Serveis Públics UPV

SECTOR PÚBLICO
(ART 3.1)

PODER ADJUDICADOR
(Art 3.2 -3.3)

ADMIN PÚBLICAS
(ART 3.2)

- AGE, Administraciones CCAA, Ciudades Autónomas y la Administración Local.
- Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- Organismos Autónomos, universidades Públicas y autoridades administrativas independientes.
- Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco
- Consorcios y otras entidades de derecho

NO ADMIN PÚBLICAS
(ART 3.3)

- Fundaciones públicas. Aportación inicial del PAdj, >50% bienes/derechos de PAdj, mayoría votos patronato de PAdj.
- Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- Entidades con personalidad jurídica propia

NO PODER ADJUDICADOR
(Art 3.1)

Entidades del sector público que no cumplen los requisitos para ser poder adjudicador del art. 3.3.

- Ejemplos:

Entidades Públicas Empresariales.
Sociedades mercantiles públicas.
Fondos sin personalidad jurídica.
(Siempre que no reúnan los requisitos de poder adjudicador).

PODER ADJUDICADOR: ES UNA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y ADJUDICAR CONTRATOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

CONTRATO DE OBRAS (ART 13)	a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra. Además, es el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También, la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural. OBRA COMPLETA: la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

CONCESIÓN DE OBRAS (ART 14)	Es un contrato que tiene por objeto **la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones** a que se refiere el artículo anterior, incluidas las de **restauración y reparación de construcciones existentes**, así como la **conservación y mantenimiento de los elementos construidos,** y en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio. a) La adecuación, reforma y modernización de la obra. b) Las actuaciones de reposición y gran reparación.
CONTRATO DE SERVICIOS (ART 17)	Aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a obtener un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo los servicios realizados de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.

CONCESIÓN DE SERVICIOS (ART 15)	Es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados

CONTRATO DE SUMINISTRO **(ART 16)**	en el apartado cuarto del artículo anterior. Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. a) **Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario...** **b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones...** **c) Los de fabricación,** **d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.**
CONTRATOS MIXTOS **(ART 18)**	**CONTRATO MIXTO**: aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas: a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal. b) Cuando el contrato mixto contenga prestaciones de los contratos de obras, suministros o servicios, por una parte, y contratos de concesiones de obra o concesiones de servicios, de otra.

UGT Serveis Públics UPV

CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA - SARA

Regulación	Art 19 - 24 LCSP
DEFINICIÓN	Son contratos SARA los contratos de Obras, Concesión de Obras, Concesión de Servicios, Servicios y Suministros, siempre que: • Su valor estimado (VE) alcance los umbrales de los arts. 20, 21 o 22 LCSP. • Sean celebrados por un poder adjudicador. • También tienen la consideración de SARA determinados contratos subvencionados del art. 23 LCSP.
ART 20- CONTRATO DE OBRAS, CONC OBRAS, CONC SERV	**VE ≥ 5.404.000 € (sin IVA).** Contratos por lotes: si el valor acumulado de todos los **lotes ≥ 5.404.000 €,** cada lote se somete a la regulación SARA. *Excepción*: pueden excluirse los lotes con **VE < 1.000.000 €**, siempre que el importe acumulado de esos lotes **no supere el 20 %** del valor total de todos los lotes.
ART 21 - CONTRATOS DE SUMINISTROS	**VE ≥ 140.000 € (sin IVA)** → AGE, OOAA y Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. (En defensa, solo para los productos del Anexo II). **VE ≥ 216.000 € (sin IVA)** → Resto de poderes adjudicadores. Contratos por lotes: si el valor acumulado de los lotes alcanza el umbral correspondiente (140.000 € o 216.000 €), cada lote queda sujeto a la regulación SARA. Excepción: pueden excluirse los lotes con **VE < 80.000 €**, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados **no supere el 20 % del valor total** de todos los lotes.
ART 22 - CONTRATOS DE SERVICIOS	**VE ≥ 140.000 € (sin IVA)** → AGE, OOAA y EG/SCSS. **VE ≥ 216.000 € (sin IVA)** → Resto de entidades del sector público. **VE ≥ 750.000 € (sin IVA)** → Servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo IV. Contratos adjudicados por lotes • Si el VE acumulado de los lotes ≥ al umbral correspondiente (140.000 €, 216.000 € o 750.000 €) → SARA en cada lote.

	Excepción ● El órgano de contratación podrá exceptuar los lotes con: ○ **VE < 80.000 €,** y ○ El importe acumulado de los lotes **exceptuados ≤ 20 % del VE total.**
ART 23 - CTOS SUBVENCIONADOS	Obras y Servicios Subvención directa de un poder adjudicador Subvención **> 50 % del importe** Obras: **VE ≥ 5.404.000 €** Servicios vinculados a obras: **VE ≥ 216.000 €**

CONTRATOS NO SARA - ART 19.2

Cualquiera que sea su valor estimado:

a) Comunicación audiovisual y radiofónica

- Adquisición, desarrollo, producción o coproducción de programas.
- Tiempo de radiodifusión o suministro de programas.

b) Defensa

- Contratos incluidos en el *art. 346 TFUE.*

c) Seguridad del Estado

- Contratos secretos o reservados.
- Contratos con medidas especiales de seguridad.
- Contratos necesarios para proteger intereses esenciales de seguridad del Estado.

d) Comunicaciones electrónicas

- Explotación o puesta a disposición de redes públicas de comunicaciones.
- Prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

e) Servicios jurídicos

- Representación y defensa legal por abogado o procurador.
- Asesoramiento jurídico vinculado a procedimientos.
- Certificación y autenticación notarial.
- Servicios jurídicos designados por órganos jurisdiccionales.
- Servicios relacionados con el ejercicio del poder público.

f) Defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales

- Prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.
- Excepción: transporte en ambulancia de pacientes.

g) Transporte público de viajeros

- Servicios por ferrocarril o metro.
- Concesiones de servicios de transporte de viajeros.

h) Concesiones relacionadas con el agua

- Explotación o puesta a disposición de redes fijas de agua potable.
- Suministro de agua potable.
- Proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje.
- Eliminación o tratamiento de aguas residuales.

UGT Serveis Públics UPV

SECCIÓN 3.ª — CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS

Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público — Arts. 24 a 27

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN JURÍDICO

Los contratos del sector público pueden estar sometidos a:

- Derecho administrativo.
- Derecho privado.

ARTÍCULO 26. CONTRATOS PRIVADOS

1. Son contratos privados:

a) Los celebrados por Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los contratos administrativos del art. 25.

b) Los celebrados por entidades del sector público que sean poder adjudicador pero **NO** Administración Pública.

c) Los celebrados por entidades del sector público que **NO** sean poder adjudicador.

2. Administraciones Públicas que celebran contratos privados

Preparación y adjudicación: LCSP y normas administrativas aplicables.

Efectos, modificación y extinción: Derecho privado.

Excepción: determinados contratos de servicios financieros/artísticos y suscripción a revistas, publicaciones y bases de datos quedan sometidos a reglas específicas de la LCSP.

3. Poderes adjudicadores NO Administración Pública

Preparación y adjudicación → Título I del Libro III LCSP

Efectos y extinción → Derecho privado, con las excepciones previstas en la LCSP.

4. Entidades del sector público NO poder adjudicador

- Se rigen por los arts. 321 y 322 LCSP.
- Efectos, modificación y extinción: Derecho privado.

ARTÍCULO 25. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

1. Son administrativos, cuando los celebra una Administración Pública:

a) Contratos típicos:



Obras | Concesión de obras | Concesión de servicios | Suministro | Servicios

Excepciones: son PRIVADOS

1. Servicios financieros y determinados servicios de creación/interpretación artística, literaria y espectáculos incluidos en los CPV indicados por la Ley.
2. Suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

b) Contratos administrativos especiales:

- Declarados como tales expresamente por una ley.
- O contratos de objeto distinto a los anteriores que estén vinculados al giro o tráfico específico de la Administración o satisfagan directamente una finalidad pública de su competencia.

2. Régimen jurídico

Los contratos administrativos se rigen, por este orden:

LCSP + desarrollo → Derecho administrativo → Derecho privado (supletorio)

Los contratos administrativos especiales se rigen en primer término por sus normas específicas.

ARTÍCULO 27. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. COMPETENCIA DEL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Conoce, principalmente, de:

a) Contratos administrativos: preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción.

b) Contratos privados de las Administraciones Públicas: preparación y adjudicación.

Además, conoce de:

c) Determinadas modificaciones contractuales cuando debieron dar lugar a una nueva adjudicación.

d) Preparación y adjudicación de contratos de entidades del sector público no poder adjudicadoras.

e) Recursos contra resoluciones de los órganos administrativos de recursos previstos en la LCSP.

f) Preparación, adjudicación y modificación de determinados contratos subvencionados.

2. COMPETENCIA DEL ORDEN CIVIL

Conoce de:

a) Efectos y extinción de los contratos privados de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.

b) Efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) Cuestiones relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra y de servicios, salvo las actuaciones derivadas del ejercicio de potestades administrativas, que corresponden al contencioso-administrativo.

ESQUEMA PARA MEMORIZAR

TIPO DE CONTRATO	PREPARACIÓN / ADJUDICACIÓN	EFECTOS / MODIFICACIÓN / EXTINCIÓN
Administrativo	Contencioso-administrativo	Contencioso-administrativo
Privado de una Administración Pública	Contencioso-administrativo	Civil
Privado de poder adjudicador NO Administración Pública	Contencioso-administrativo (LCSP)	Civil (con excepciones LCSP)
Privado de entidad NO poder adjudicador	LCSP arts. 321-322	Civil

REGLA CLAVE

Administrativo → TODO contencioso-administrativo.

Privado de una AP → preparación/adjudicación = contencioso; efectos/extinción = civil.

Privado → regla general: efectos y extinción = civil.

UGT Serveis Públics UPV

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO
RESUMEN ARTS. 36-37 Y 131-155 LCSP

CAPÍTULO III
Perfección y forma del contrato

ART. 36. PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS
- Regla general: los contratos se perfeccionan con su formalización, salvo contratos menores y contratos basados en acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición, que se perfeccionan con su adjudicación.
- Los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada se perfeccionan según su legislación y deben notificarse al órgano que otorgó la subvención.
- Salvo pacto en contrario, se consideran celebrados en el lugar de la sede del órgano de contratación.

ART. 37. CARÁCTER FORMAL DE LA CONTRATACIÓN
- No se puede contratar verbalmente, salvo emergencia (art. 120).
- Los contratos de las Administraciones Públicas se formalizan según el art. 153.
- Los contratos de poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas y sean recurribles (art. 44) también se formalizan en los plazos del art. 153.

SECCIÓN 2.ª DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SUBSECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

ART. 131. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- Regla general: adjudicación con pluralidad de criterios según la mejor relación calidad-precio.
- **Procedimientos:** abierto o restringido (regla general). Negociado sin publicidad (art. 168); diálogo competitivo o licitación con negociación (art. 167); asociación para la innovación (art. 177).
- **Contratos menores:** adjudicación directa cumpliendo art. 118.
- **Urgencias sanitarias** < 30.000 €: no se aplican reglas de preparación y adjudicación; basta justificar urgencia, precio y designar empresa.

ART. 132. PRINCIPIOS
- Igualdad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad y libre competencia.
- Prohibido limitar la participación por forma jurídica o ánimo de lucro (salvo contratos reservados).
- Prohibido eludir la publicidad o restringir competencia artificialmente.
- Los órganos de contratación comunican a la CNMC o autoridad autonómica indicios de prácticas colusorias.

ART. 133. CONFIDENCIALIDAD
- Los órganos de contratación no pueden divulgar información marcada como confidencial por los empresarios (secretos técnicos, comerciales, etc.).
- El contratista debe guardar confidencialidad 5 años (o más si se prevé) sobre la información a la que acceda. No puede ocultarse información esencial del contrato (partes esenciales de la oferta, modificaciones, plazos, etc.).

ART. 134. ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA
- Para contratos sujetos a regulación armonizada que se proyecte adjudicar.
- Publicación en DOUE o en el perfil de contratante (Anexo III.A).
- Contenido mínimo y vigencia máxima: 12 meses (más en servicios especiales del Anexo IV).
- Permite reducir plazos en procedimientos abierto y restringido.

ART. 135. ANUNCIO DE LICITACIÓN
- Se publica en el perfil de contratante; en AGE y entidades vinculadas, también en BOE; y si está sujeto a regulación armonizada, además en DOUE.
- Contiene la información del Anexo III.
- No publicación nacional antes de su envío al DOUE (salvo 48 h tras confirmación).

ART. 136. PLAZOS DE PRESENTACIÓN
- Plazos mínimos legales según procedimiento y contrato.
- Deben ampliarse si no se responde a consultas o si se modifican significativamente los pliegos (clasificación, importe/plazo, obligaciones, objeto).
- Visitas a obra/consulta in situ: se amplian plazos mínimos.
- La presentación electrónica no puede tener coste para licitadores.

ART. 138. INFORMACIÓN A INTERESADOS
- Acceso libre, directo, completo y gratuito a pliegos por medios electrónicos.
- Excepcionalmente, puede ser no electrónico (causas técnicas, confidencialidad o seguridad).
- Respuestas a consultas: 6 días antes de fin de plazo (o 4 días en urgentes armonizados si procede). Vinculantes si el pliego lo establece.

ART. 139. PROPOSICIONES
- Deben ajustarse a pliegos: su presentación supone aceptación total.
- Serán secretas hasta su apertura.
- Cada licitador: una sola proposición. No en varias UTE ni individualmente y en UTE.
- Debe indicarse partida independiente del IVA.

ART. 140. DOCUMENTACIÓN REQUISITOS PREVIOS
- Se presenta DEUC (documento europeo único de contratación) con:
 - Capacidad, representación, objeto social.
 - Solvencia o clasificación.
 - No prohibición de contratar.
 - Dirección correo electrónico habilitada.
- + Garantía provisional (si procede).
- + Compromiso UTE y, si procede, compromisos de adscripción de medios.
- El órgano puede pedir documentación justificativa antes de adjudicar.

ART. 141. DECLARACIÓN RESPONSABLE
- El pliego incluirá el modelo (DEUC).
- La mesa o, en su defecto, el órgano de contratación la califica.
- Si hay defectos subsanables → plazo de 3 días.

ART. 142. VARIANTES | ART. 143. SUBASTA ELECTRÓNICA

VARIANTES (Art. 142)

Solo si se prevén en pliegos.
- Requisitos mínimos, modalidades y vinculación con el objeto.
- Mejoras pasan a formar parte del contrato (máx. 2,5% si se valoran como mejora).

SUBASTA ELECTRÓNICA (Art. 143)
- Para precios o valores de elementos objetivos cuantificables (no prestaciones intelectuales).
- Tras evaluación inicial completa.
- Información en tiempo real y pujas sucesivas.
- Cierre: por fecha/hora, falta de mejoras o fin de fases.

CRITERIOS Y EVALUACIÓN

ART. 145. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Regla general: mejor relación calidad-precio con pluralidad de criterios.
- Pueden incluir aspectos ambientales y sociales (vinculados al objeto).
- **Siempre acompañados de criterio de costes (precio o coste ciclo de vida).**
- En servicios intelectuaiós y servicios sociales, no puede ser el precio el único criterio.

ART. 146. APLICACIÓN DE CRITERIOS
- Preponderancia a criterios cuantificables mediante cifras/fórmulas.
- Evaluación técnica (juicio de valor): comité de expertos (si > ponderación que automáticos) o servicio técnico especializado.
- Fórmulas: por mesa de contratación o servicios.
- Justificación de fórmulas en expediente.

ART. 147. CRITERIOS DE DESEMPATE
- Pliegos pueden fijar criterios (ej:: discapacidad, inserción social, entidades sin ánimo de lucro, comercio justo, igualdad).
- Si no hay previsión: se aplican por orden legal (plantilla discapacidad/exclusión, temporales, mujeres, sorteo).

ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

ART. 148-149. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
- Se identifican con parámetros objetivos.
- Requerimiento de justificación detallada.
- Se rechazan si no justifican o incumplen normas sociales, laborales o medioambientales.
- Si se debe a ayuda de Estado: se valora si es compatible con normativa UE.

ART. 150. CLASIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN
- Clasificación por orden decreciente según criterios.
- Requerimiento al mejor licitador (10 días hábiles): aportar documentación y garantía definitiva.
- Si no cumple → penalidad 3% del PBL (IVA excl.) y se adjudica al siguiente.
- **Plazo para adjudicar: 5 días hábiles desde recepción de docs.**

ART. 151. RESOLUCIÓN
- Motivada y se notifica a candidatos y licitadores.
- Se publica en perfil de contratante (15 días).
- Debe incluir razones de exclusión, ventajas de la oferta adjudicataria, y recursos procedentes.

ART. 153-154-155. FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD
- Formalización en documento administrativo (art. 153).
- Plazos: 15 días hábiles (o 5 días tras levantar suspensión en contratos recurribles).
- **Anuncio de formalización:** en perfil, y si armonizado en DOUE (art. 154).
- **Comunicación a candidatos y licitadores** (art. 155): motivos y características de la oferta seleccionada.

IDEAS CLAVE

Transparencia, igualdad y libre competencia rigen todo el procedimiento.

Pluralidad de criterios y criterios sociales/ambientales.

Información completa y plazos adecuados para todos.

Publicidad en perfil de contratante y, en su caso, en DOUE y BOE.

UGT